

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00046-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Martín Alonso Restrepo Salazar quien actúa a través de apoderado judicial contra Jackson Daniel Cárdenas Torres, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00046-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Se reconocerá personería al apoderado actor para representar los intereses de la parte demandante de acuerdo al endoso en procuración otorgado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jackson Daniel Cárdenas Torres y favor del señor Martín Alonso Restrepo Salazar por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 08 de junio de 2020.

1.1 Por los intereses corrientes o de plazo del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 08 de junio de 2019 hasta el 08 de junio de 2020, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 09 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Ramiro Antonio García Valencia identificado con la C.C. 4.531.685 y portador de la T.P. 24.547 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme al endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 019 del 03/02/2022. J.S.L.G.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447a1851aa71a15005637750092de3dbf0f6d627543b98e426f37e60655806a0**

Documento generado en 03/02/2022 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>